

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2024-8838 *Orden EDU/54/2024, de 22 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria del concurso de traslados de ámbito estatal para provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación.*

De conformidad con la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 3 de octubre de 2024, por la que, se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, procede efectuar la pertinente convocatoria.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, el artículo 13.bis e) de la Ley 4/1993 de Función Pública de Cantabria, oídas la organizaciones presentes en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo Único. - Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal para provisión de plazas vacantes entre personal funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa, de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA. CONVOCATORIA.

Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente orden, para la provisión de plazas vacantes entre personal funcionario de los Cuerpos de:

- Inspectores de Educación.
- Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Este concurso se registrará por las siguientes disposiciones normativas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que sea de aplicación.
- Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

— Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

— Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

— Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 3 de octubre de 2024.

SEGUNDA. PLAZAS CONVOCADAS Y DETERMINACIÓN DE LAS MISMAS.

Las plazas que se convocan son las vacantes que se determinen, hasta el 31 de diciembre de 2024, así como aquellas que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Se suprimirán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error en la definición de las mismas, o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa del curso 2025-2026 o se encuentre pendiente de resolución o recurso.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el punto quinto de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 3 de octubre de 2024, y será objeto de publicación en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades: <http://www.educantabria.es> (Profesorado-concurso de traslados 2022).

Estas vacantes se incrementarán, en su caso, con las que resulten de la resolución de este concurso, así como con las que se originen, en el ámbito de gestión de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades como consecuencia de la resolución de los concursos convocados por las diferentes Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

TERCERA. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA.

1.- Personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1.1. Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

A) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en plaza de Inspector/a de Educación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre y el artículo 11.a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

B) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde el Cuerpo de Inspectores de Educación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre y el artículo 11.a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino con carácter definitivo.

C) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde el puesto de Inspector/a de Educación de la Consejería de

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, sólo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde el puesto de Inspector/a de Educación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

A los efectos previstos en este apartado 1 se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2025.

Las personas participantes a las que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas, en los términos establecidos en las mismas.

1.2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base quinta.

2.- Personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas.

En los términos del artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, podrá solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, el personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas. Este personal deberá haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fue seleccionado, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito por no haberse producido el traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria. En todo caso, este personal funcionario deberá haber permanecido al menos dos años en dicho destino.

Estas personas concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

CUARTA. - PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA.

1.- Personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

1.1.- Conforme al artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, está obligado a participar en esta convocatoria, el personal funcionario al que se refiere la Base primera que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo que tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del Cuerpo de Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en esta Administración educativa.

B) Personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de destino definitivo que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran el código correspondiente de esta Consejería, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 89.2 párrafo cuarto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Los que estando adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2023/2024, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

En el supuesto de que el personal funcionario, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta no obtuviera destino, quedará destinado provisionalmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

Al personal funcionario que debiendo participar no concurre o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuviera destino, se le adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, será destinado provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaba servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

D) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo en esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

En el supuesto de que el personal funcionario, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta no obtuviera destino, quedará destinado provisionalmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

Los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuvieran destino, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas aquellas sobre las que haya recaído una resolución expresa de supresión.

E) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

En el supuesto de que el personal funcionario, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta, no obtuviera destino quedará destinado provisionalmente a esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en la que prestó servicios durante el último curso en el que trabajó y en plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

Los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuvieran destino, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

F) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo y obtenido un destino provisional en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

En el supuesto de que el personal funcionario, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta, no obtuviera destino, quedará destinado provisionalmente a esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en la que prestó servicios durante el último curso en el que trabajó y en plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

Los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuvieran destino, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

1.2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base quinta.

2.- Las personas participantes a las que se alude en el apartado 1 de la presente Base, podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, a excepción de aquellas a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

3.- Personal funcionario procedente de otras Comunidades Autónomas. En los términos del artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal que proveniente de otras Comunidades Autónomas participe en este concurso no está incluido en ninguno de los supuestos anteriores.

QUINTA. - DERECHOS PREFERENTES.

El personal funcionario que se acoja al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que sea de aplicación, en los supuestos de pérdida de puesto de trabajo a partir del tercer año, lo hará constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoya su petición y consignando en su solicitud en primer lugar el código de la localidad en la que aspire a ejercitarlo. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones si desea concursar a ellas fuera del derecho preferente.

SEXTA. FORMA DE PARTICIPACIÓN.

1.- Las personas participantes deberán cumplimentar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen, aun cuando participen por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, según el formulario electrónico de solicitud

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

habilitado al efecto en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Concurso de traslados 2024-2025). En el caso de que se cumplimenten varias instancias de participación del mismo cuerpo, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia cumplimentada y finalizada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La citada solicitud deberá ser cumplimentada conforme al formulario habilitado al efecto en el Portal educativo www.educantabria.es. Igualmente deberán cumplimentar las peticiones de centros de dicho formulario, así como la baremación de méritos y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de persona usuaria y contraseña, que serán elegidas por la persona concursante, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. El hecho de no cumplimentar y finalizar la solicitud en el plazo indicado será causa de exclusión del procedimiento.

La participación en los concursos de traslados convocados al amparo de la presente Orden supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

2.- Documentación que se ha de adjuntar telemáticamente a la solicitud.

A la solicitud de participación deberá acompañarse telemáticamente la documentación justificativa para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo IV de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 3 de octubre de 2024. A tal efecto, se indica que los méritos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del baremo de méritos indicado se aportarán de oficio por esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

3.- La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

4.- Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente alegados y justificados a través de la documentación que se determine en la orden durante el plazo de presentación de solicitudes.

SÉPTIMA. ÓRGANO A QUIEN SE DIRIGE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La solicitud se realizará por medios electrónicos, a través de la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2024-2025). Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de persona usuaria y contraseña.

Las personas participantes en el proceso tras generar la vista preliminar de la solicitud y comprobar que está correcta, deberán finalizar la solicitud, pulsando para ello el correspondiente botón de la aplicación. La aplicación informática generará un recibo en el que aparecerá la fecha y hora de presentación y un número de solicitud que servirá como justificante de haber participado en el proceso, no siendo necesario presentar la solicitud impresa en el registro.

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

En el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su presentación, la Administración podrá requerir a la persona interesada para que subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la solicitud de participación, considerándose exclusivamente como documentos esenciales los siguientes:

- Nombre, apellidos y DNI de la persona solicitante.
- Apartado de participación.

No tendrán la consideración de documentos subsanables, aquellos a los que hace referencia la Base sexta, apartado 2 si no son presentados en tiempo y forma ni el documento de petición de centros.

OCTAVA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y MÉRITOS.

El plazo de presentación de solicitudes y aportación de documentos justificativos comenzará a computarse el día 5 de noviembre de 2024 y terminará el día 26 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación salvo lo establecido en la Base décima. Una vez presentada la solicitud sólo podrá renunciarse a la participación en el concurso, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciadas en el plazo establecido para las reclamaciones a la adjudicación provisional, según se recoge en la Base décima, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, no pudiéndose renunciar parcialmente al concurso ni a una parte de las peticiones. No podrán tampoco renunciar al concurso las personas participantes de carácter obligatorio.

NOVENA. PETICIÓN DE PLAZAS.

Las personas concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el Anexo I de la presente orden y, en su caso, con los correspondientes Anexos de las convocatorias de concurso de traslados de otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por las personas concursantes exactamente la plaza o plazas a las que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación.

Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por la persona participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, la persona concursante será excluida de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

DÉCIMA. BAREMO DE MÉRITOS.

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4 del baremo de puntuaciones que se establece en el Anexo II de la presente Orden, a excepción de los méritos contemplados en el subapartado 4.2 del mismo, se designará, por parte de la Dirección General de Personal Docente, una Comisión de valoración de méritos que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe/a del Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue con destino en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

— Cuatro Vocales designados entre el personal funcionario de carrera en activo, que pertenecerán al Cuerpo de Inspectores de Educación, todos ellos con destino en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Actuará como Secretario/a, el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Las personas componentes de la Comisión estarán sujetas a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de estas Comisiones se publicará en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades "www.educantabria.es".

La asignación de la puntuación que corresponde a las personas concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

La mencionada unidad realizará esta función por delegación de las comisiones de valoración, aportando a las mismas sus resultados.

UNDÉCIMA. FASES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN.

Una vez recibidas en la Dirección General de Personal Docente las actas de la Comisión de valoración con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se dictará Resolución por dicha Dirección General, aprobando las relaciones provisionales de personas participantes admitidas al concurso, con expresión de la puntuación provisional que les corresponde en sus diversos apartados y subapartados del baremo, así como, en su caso la relación de personas concursantes excluidas con indicación de las causas de exclusión. Estos listados serán publicados en el Portal educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, www.educantabria.es, así como en el Tablón de Anuncios de la misma.

Contra las exclusiones y las puntuaciones provisionales, las personas interesadas podrán presentar solicitud de corrección de errores, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación, mediante el procedimiento que se determine al efecto en la citada resolución. Terminado el citado plazo, se expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra dicha Resolución no cabe recurso alguno hasta que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, haga pública la Resolución provisional de la convocatoria y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria con las puntuaciones asignadas a las personas concursantes procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de las personas participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo contenido en el Anexo II de la presente Orden y a lo dispuesto en esta convocatoria. Con carácter previo, se publicarán mediante Resolución en el Negociado de Información de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y en www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2024-2025 la relación de vacantes a cubrir en este concurso de traslados a la vista de las plantillas orgánicas existentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la Base quinta, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el punto sexto de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 3 de octubre de 2024.

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la Base anterior se hará pública en el Negociado de Información de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y se publicará en www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2024-2025.

Las personas concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán mediante el procedimiento que se determine al efecto en la citada resolución.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a las que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Resolución definitiva de este concurso de traslados.

Dicha Resolución se publicará en el en el Negociado de Información de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y en www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2024-2025, junto con los listados de los resultados de los concursos, declarando, además, desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha Resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse las personas participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes Órganos Convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

De todo este proceso previsto en las Bases undécima, duodécima y decimotercera, se mantendrá la correspondiente información a través de la página web de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, bien mediante la información completa, bien a través de consulta personalizada.

Conforme se dispone en el artículo 19.5 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados con independencia de que se haya participado a través de esta convocatoria se deberán dirigir y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto de recurso, quien podrá solicitar de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades cuanta información considere necesaria del recurrente.

DECIMOCUARTA. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE CAMBIE DE COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El personal funcionario que, mediante la convocatoria realizada al amparo de esta orden obtenga destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirá sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino y desempeñará las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

DECIMOQUINTA. REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO.

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia del concurso presentará ante la Administración educativa de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

DECIMOSEXTA. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

La fecha de efectos de la Resolución de este concurso será la de 1 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 22 de octubre de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

ANEXO I

Único centro existente: - 39900014- Cantabria
Código del Cuerpo para la participación en este concurso de traslados: -0510

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

ANEXO II

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>1. Antigüedad</p> <p>1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.</p> <p>Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el cuarto año y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo</p>	<p>2,000 puntos por año</p> <p>4,000 puntos</p> <p>6,000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>
<p>En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.</p>		
<p>1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.</p>	<p>2,000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>
<p>1.3. Antigüedad en el Cuerpo.</p> <p>1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de</p>	<p>2,000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p> <p>1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	1,0000 punto	
<p>Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.</p> <p>A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.</p>		
<p>2. Méritos académicos: A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria segunda)</p>	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<p>2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p>2.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora.....</p>	6,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
<p>2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.</p>	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1
<p>2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o</p>	2,0000 puntos	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados.</p> <p>No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.</p>		
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, o en el caso de las enseñanzas artísticas superiores por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:</p>	1,000 punto	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.
<p>2.2.-Otras titulaciones de nivel superior:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.2.1. Titulaciones de Grado:</p> <p>Por cada título oficial de Grado universitario o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, distinto del exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo:</p> <p>Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación</p> <p>2.2.2. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería</p> <p>Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>Por este subapartado no se valorará, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar</p>	<p>5,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1</p> <p>Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13).</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>(primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>		
<p>2.3. Titulaciones oficiales de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para en el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,000 puntos b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,000 puntos c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,000 puntos d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,000 punto</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente la persona participante por cada idioma.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados, que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>e) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico o Técnica Deportivo Superior o Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza 2,000 puntos</p>	<p>4,000 puntos 3,000 puntos 2,000 puntos 1,000 punto</p> <p>2,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p>	<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y el Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse la certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>
3. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 15 PUNTOS	

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 9,0000 puntos	Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como por las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 4,0000 puntos	Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital</p> <p>b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital</p> <p>c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital</p> <p>d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital</p> <p>e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital</p> <p>f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital</p> <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>1,5000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>2,5000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p>	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>3.4 Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto</p> <p>Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p>		<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</p>
4. Otros méritos:	MÁXIMO 20 PUNTOS	
<p>4.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>- Autorhasta 1,0000 punto</p>	<p>Máximo 5,0000 puntos</p>	<p>- En el caso de libros, (en papel, DVD o CD), la aportación de la documentación se hará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de aportación de los documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar</p>

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>- Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autores hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>- Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos</p>		<p>los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</p>
<p>4. 2. Valoración del trabajo desarrollado</p> <p>4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas:.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Máximo 10 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>
<p>4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes</p>		<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>

CVE-2024-8838

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	
4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo	0,5000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
4.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.		
4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño.....	3,0000 puntos	Fotocopia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

⁽¹⁾ Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 211

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones de nivel superior de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
2. En los subapartados del apartado 2.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores.
3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.
4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.
5. No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

2024/8838

CVE-2024-8838